

ACTA SESIÓN N° 345

En la ciudad de Santiago, a viernes 8 de junio de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra don Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C306-12 presentado por el Sr. Gerald Cuevas Burgos en contra de la Municipalidad de Concepción.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 29 de febrero de 2012, por don Gerald Cuevas Burgos en contra de la Municipalidad de Concepción, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del municipio aludido, quien mediante Ordinario N° 642-12, de 3 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Con posterioridad a ello con fecha 18 de mayo del mismo año, una gestión oficiosa realizada por este Consejo se tradujo en que, ante la imposibilidad de obtener más información, el requirente se desistiera de su amparo, no obstante no encontrarse totalmente satisfecho con la entrega de información efectuada por el municipio en cuestión.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Gerald Cuevas Burgos, de 27 de febrero de 2012, en contra de la Municipalidad de Concepción, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Concepción: a) Hacer entrega al reclamante de las actas de Consejo de Profesores a que se refiere el literal b) de su solicitud de información; o justificar su inexistencia, en los términos indicados en el considerando 4° de esta decisión, previa búsqueda exhaustiva de dicha información; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la oficina de partes de este Consejo (Agustinas 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Concepción que, en adelante, deberá dar respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a la información que le sean sometidas a su conocimiento y resolución, ciñéndose a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, y actuando con estricto apego a los principios que rigen el cuerpo legal aludido, particularmente el de facilitación y oportunidad establecidos, respectivamente, en los literales f) y h) de su artículo 11; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Gerald Cuevas Burgos y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

VOTO DISIDENTE: La presente decisión es acordada con la disidencia de los consejeros don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu, quienes estiman que en este caso el Consejo debiera haber aprobado el desistimiento presentado por el requirente a través de su correo electrónico de 23 de mayo de 2012, pues siendo quien interpuso este amparo, y habiendo tenido a la vista los antecedentes que envió la Municipalidad a este Consejo –y que éste, a su vez, le remitió mediante correo del 18 de



mayo—, corresponde respetar la voluntad declarada sin hacer otras indagaciones. Por ello, estiman que en virtud del principio de facilitación establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia debiera recomendarse al Municipio que entregue al reclamante de las actas de Consejo de Profesores a que se refiere el literal b) de su solicitud de información o justificar su inexistencia, en los términos indicados en el considerando 4° de esta decisión.

b) Amparo C285-12 presentado por la Sra. Scarleth Ramírez Santander en contra de la Municipalidad de Concepción.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de febrero de 2012 ante la Gobernación de Concepción, por doña Scarleth Ramírez Santander en contra de la Municipalidad de Concepción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la entidad edilicia mencionada, quien mediante documento ingresado a este Consejo el 3 de mayo de 2012, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Scarleth Ramírez Santander, de 27 de febrero de 2012, en contra de la Municipalidad de Concepción, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Concepción: a) Hacer entrega a la reclamante de las actas de consejo de profesores a que se refiere el literal b) de su solicitud de información; o justificar su inexistencia, en los términos indicados en el considerando 7° de esta decisión, previa búsqueda exhaustiva de dicha información; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede



ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; e c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la oficina de partes de este Consejo (Agustinas 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Concepción que, en adelante, deberá dar respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a la información que le sean sometidas a su conocimiento y resolución, ciñéndose a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, y actuando con estricto apego a los principios que rigen el cuerpo legal aludido, particularmente el de facilitación y oportunidad establecidos, respectivamente, en los literales f) y h) de su artículo 11; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Scarleth Ramírez Santander y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

c) Amparo C237-12 presentado por el Sr. Mauricio Bastías Ulloa en contra de la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de febrero de 2012 por don Mauricio Bastías Ulloa en contra de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sr. Alcalde de dicho municipio, evacuando sus descargos y observaciones el día 30 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don



Mauricio Bastías Ulloa, de 10 de febrero de 2012, en contra de la Municipalidad de San Pedro de La Paz, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de La Paz: a) Hacer entrega al reclamante de los informes de fiscalización evacuados respecto de la empresa de áridos In Chile, emitidos entre el 4 de mayo de 2009 y mayo de 2011, cuidando tarjar todos aquellos datos personales que aparezcan mencionados en las mismas; o justificar su inexistencia, en los términos indicados en el considerando 3° de esta decisión, previa búsqueda exhaustiva de dicha información; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la oficina de partes de este Consejo (Agustinas 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de La Paz que, en adelante, deberá dar respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a la información que le sean sometidas para su conocimiento y resolución, ciñéndose a los plazos y formas establecidos en el artículo 14 y 17 de la Ley de Transparencia; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Mauricio Bastías Ulloa y al Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de La Paz.

d) Amparos C281-12 y C282-11 presentados por el Sr. Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos ya individualizados fueron presentados ante este Consejo el 27 de febrero de 2012 por don Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°



20.285, y que se confirió traslado al Superintendente de dicha entidad, quien evacuó los descargos y observaciones a través de los Oficios N°s 761 y 762, ambos de 9 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Solamente acoger parcialmente el amparo Rol C282-12, presentado por don Marco Correa Pérez, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, por los fundamentos señalados precedentemente. No obstante dar por entregada, extemporáneamente, la información individualizada en el considerando 4° de este acuerdo, a través del Oficio Ordinario N° 8.346, de 30 de marzo de 2012; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marco Correa Pérez y al Sr. Superintendente de Valores y Seguros.

e) Amparo C73-12 presentado por la Sra. Lorena Moreira Araya en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de enero de 2012 por doña Lorena Moreira Araya en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Ministro Presidente del aludido consejo, quien a través del Subdirector Nacional (S) de dicha entidad evacuó los descargos y observaciones por medio del Oficio Ordinario N° 167, de 17 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por doña Lorena Moreira Araya, en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que: a) Entregue a doña Lorena Moreira Araya: i. Copia de los correos electrónicos enviados desde su cuenta institucional mientras ésta se desempeñó como Encargada de planificación y control estratégico del CNCA en la Región de Atacama –esto es, entre el 22 de marzo y el 13 de julio de 2011–, a menos que no hayan podido ser recuperados, caso en el cual deberá informar tal circunstancia al requirente, proporcionándole un certificado que dé cuenta de la búsqueda frustrada. ii. Copia del registro de recepción de la Resolución de la Contrata, con fecha de publicación 13 de junio de 2011, N° 0021, en el Consejo de la Cultura y las Artes de la Región de Atacama. b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 20 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que al no adoptar políticas de registro, conservación y seguridad de las comunicaciones electrónicas entre órganos de la Administración del Estado y entre éstos y los ciudadanos, ha infringido las normas del Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, requiriéndole, además, que adopte todas las medidas administrativas y técnicas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a las mismas; 4) Remitir la presente decisión y los antecedentes relacionados con el presente amparo a la Contraloría General de la República, a fin de que adopte las medidas que resulten pertinentes conforme señala el considerando 7°; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Lorena Moreira Araya y al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura.



f) Amparo C230-12 presentado por el Sr. José González García en representación de don Julio Díaz Santos en contra del Instituto Nacional de Deportes (Chiledeportes).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 9 de febrero de 2012 por don José González García en representación de don Julio Díaz Santos, en contra del Instituto Nacional de Deportes (Chiledeportes), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicha entidad, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 1766, de 29 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don José González García, en representación de don Julio Díaz Santos, en contra del Instituto Nacional de Deportes, por los fundamentos antes expuestos; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, una copia del Ordinario N° 546, de 9 de enero de 2012, del IND, y su documento adjunto –esto es, la carta suscrita por el Sr. Director Nacional del órgano reclamado, dirigida a don Cesar Ramos Abukhalil–; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José González García, en representación de don Julio Díaz Santos, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Colina.



g) Amparo C232-12 presentado por la Sra. Jimena Orrego Pastén en contra de la Subsecretaría de Transportes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de febrero de 2012 por doña Jimena Orrego Pastén en contra de la Subsecretaría de Transportes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Subsecretaria correspondiente, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° 1443, de 21 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por doña Jimena Orrego Pastén, en contra de la Subsecretaría de Transportes, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Subsecretaria de Transportes: a) Hacer entrega a la solicitante de aquella información a que se refieren los literales a), b), c), e), f), g) y h) de la solicitud del reclamante. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Jimena Orrego Pastén y a la Subsecretaría de Transportes.



h) Amparo C277-12 presentado por el Sr. Carlos Mera González en contra de la Dirección del Trabajo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de febrero de 2012 por don Carlos Mera González en contra de la Dirección del Trabajo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Directora Nacional de dicha Entidad, quien evacuó sus descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 1551, de 30 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Carlos Mera González, en contra de la Dirección Nacional del Trabajo, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante dar por entregada la información de manera extemporánea con la notificación de la presente decisión; 2) Representar a la Directora del Trabajo que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en dicho artículo, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a la Sra. Directora del Trabajo y a don Carlos Mera González, adjuntando a este último los descargos y observaciones evacuados por la Dirección Nacional del Trabajo ante este Consejo.



i) Amparo C127-12 presentado por el Sr. Daniel Vásquez Medina González en contra de la Tesorería General de la República.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de enero de 2012 por don Daniel Vásquez Medina en contra de la Tesorería General de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que -previa subsanación- se confirió traslado al Tesorero General de la República, quien evacuó sus descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 1103, de 28 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Daniel Vásquez Medina en contra de la Tesorería sólo en cuanto ésta infringió el artículo 14 de la Ley de Transparencia al no responder a lo solicitado dentro del plazo legal. No obstante, rechazar el amparo en lo referido a la entrega de los formularios solicitados; 2) Representar al Sr. Tesorero General de la República las siguientes infracciones y requerirle que adopte las medidas administrativas para evitar que se reiteren: a) No haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, infringiendo dicha norma y los principios que establecen los literales f) y h) del artículo 11 de la misma Ley. b) No haber comunicado a los terceros la presentación de esta solicitud, conforme exige el artículo 20 de la Ley y detalla el apartado 2.4 de la Instrucción General N° 10, de este Consejo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Daniel Vásquez y al Sr. Tesorero General de la República.



2.- Decreta Medida para mejor Resolver.

a) Amparo C1525-11 presentado por el Sr. Carlos Soza Canales en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de diciembre de 2012, por don Carlos Soza Canales, en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al tercero involucrado y al Sr. Ministro Presidente del aludido Consejo, evacuando sólo este último sus descargos y observaciones a través del Subdirector Nacional (S) de dicha entidad, por medio del Oficio N° 36, de 12 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver solicitar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que indique cuántos correos electrónicos envió o recibió doña Macarena Barros, ex Jefa del Departamento de Ciudadanía Cultura, durante el periodo que media entre los meses de julio y agosto de 2011, y que respecto de ese grupo específico de correos, y complementando las alegaciones que ya ha efectuado, señale si a su juicio, concurren otras hipótesis de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, diferentes de las ya alegadas en los descargos. A modo de ejemplo, si los correos solicitados constituyen antecedentes o deliberaciones previas para la adopción de una decisión en los términos que ha reconocido la jurisprudencia de este Consejo; la afectación del interés de la nación, etc. En caso que la respuesta sea positiva, le solicito se sirva explicar las hipótesis concretas e indicar a qué correos o grupos de correos específicos aplicaría esa situación; así como también remita copia de los correos electrónicos aludidos precedentemente y

proporcione el domicilio y demás antecedentes de contacto de doña Macarena Barros, ex Jefa del Departamento de Ciudadanía Cultura.

3.- Varios

a) Observaciones de la Secretaría General de la Presidencia sobre la Instrucción General N° 10 del Consejo.

Se deja constancia que este punto no pudo ser analizado por el Consejo Directivo atendido la ausencia del tiempo requerido para aquello.

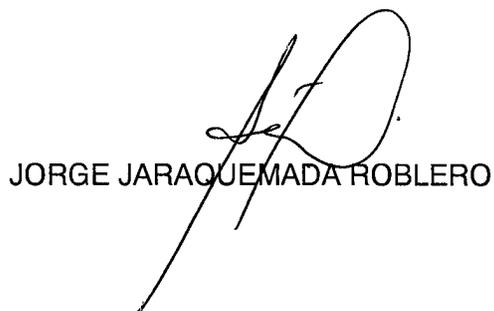
Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERRERIO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

